



## JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

---

Sincelejo, veintinueve (29) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

**Medio de Control:** Nulidad y Restablecimiento del Derecho  
**Radicado N°:** 70-001-33-33-003-2015-00214-00  
**Accionante:** Rafael Emiro Gonzalez Peralta  
**Demandado:** Nación - Ministerio de Defensa - Armada Nacional

**ASUNTO:** Admite demanda.

En nota secretarial que antecede (fol. 23), se informa al despacho sobre el contenido del auto calendado 10 de diciembre de 2015, a través del cual se inadmitió la presente demanda, como quiera que no allegó en medio magnético la misma.

Pues bien, considera el despacho, que si bien la funcionaria que se encontraba como directora del mismo en ese entonces, decidió inadmitir la demanda con base en el argumento mencionado, huelga afirmar que tal circunstancia, no se encuentra consagrada como requisito de la demanda al tenor del artículo 162 del C.P.A.C.A., luego entonces, no debió señalarse como yerro subsanable por parte de esta Judicatura.

En ese orden de ideas, revisado el libelo demandatorio, se manifiesta que, por reunir los requisitos formales y haber sido presentada en tiempo, **SE ADMITE** la anterior demanda que en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho presentó mediante apoderado judicial el señor RAFAEL EMIRO GONZALEZ PERALTA en contra de la NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - ARMADA NACIONAL en consecuencia, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SE ORDENA:**

**PRIMERO:** Notifíquese personalmente esta providencia al representante legal de la entidad demandada, de conformidad con lo estipulado en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011<sup>1</sup>.

**SEGUNDO:** Notifíquese por estado esta providencia a la parte demandante.

**TERCERO:** Córrase traslado de la demanda al demandado, por el término de treinta (30) días, según lo establece el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, para que la entidad demandada pueda contestarla, proponer excepciones y solicitar pruebas, y para que los eventuales tercero intervinientes la impugnen o coadyuven si a bien lo tienen.

Término dentro del cual la entidad demandada deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso, so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima<sup>2</sup>.

**CUARTO:** Ordénase a la parte actora que consigne en la cuenta de gastos del proceso asignada a este juzgado la suma de SETENTA MIL PESOS (\$70.000,00), la cual deberá ser depositada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta decisión a la parte demandante. En caso que no se atienda lo anterior, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

El original y dos copias del recibo de consignación expedido por la entidad financiera respectiva deberán allegarse al expediente para acreditar el pago de los gastos ordenados.

**QUINTO:** Reconocer al abogado **ORLANDO ARTURO CORREDOR HURTADO**, portador de la T.P. Nro. 102.791 del C.S. de la J, como apoderado de la parte demandante según poder<sup>3</sup> conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**EDUARDO NAME GARAY TULENA**

Juez

---

<sup>1</sup> Modificado por el artículo 612 de la ley 1564 de 2012

<sup>2</sup> Parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.

<sup>3</sup> Folio 9